

7-19

Abil 1º

1903



Notaria Pública

— DEL —

Sr. Dr. D.

Rimando M. Hernández

CALLE DEL PROGRESO N.º. 41 B

FRENTE AL PALACIO DE JUSTICIA

TESTIMONIO

de la escritura

Del Poder General y Amplo
a favor del Sr. Sr. A. A. Cerna
Rebaza,

Otorgada

por el Sr. Rafael Larco He por si
y en representación y en representa
ción de la Sociedad "Larco Herrera Hermanos"

N.º. 33 en un ... Hojas 7.ª vuelta en un ...

Trujillo, Abil 1º de 1903.

AA-HCH-11
ca. 3
DC-64
F. 4





Sello 6° - TRES Soles



Testimonio

Del poder general y amplio que otorga el Sr. D. Rafael Larco Herrera por sí, y como Gerente de la negociación agrícola "Larco Herrera Hermanos"

Al Sr. Dr. D. Alejandro Cerna Rebaza

En la Ciudad de Tumbillo del Perú a primeros de Abril de mil novecientos tres, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia y de los testigos que al final se expresan, pareció por minuta, el Señor Don Rafael Larco Herrera vecino del Valle de Chicama y de tránsito en esta Ciudad, agricultor y propietario, mayor de edad, casado, inteligente en el idioma castellano, y en el pleno ejercicio de sus derechos civiles a quien conozco de que doy fe como de haber cumplido con las prevenciones de ley, prescritas en los artículos setecientos treinta y cinco al treinta y ocho del Código de Enjuiciamientos Civil, y siendo las doce y media del día me presentó la referida minuta para que se leere a instrumentar públicamente la que señalada



Minuta

con el numero treinta y tres y esida, al
Cuaderno de comprobantes su tenor es
como sigue - Señor Notario Publico =
Catienda, Usted en su Registro corrien-
te de Escrituras Publicas, una de poder
simple y general para pleitos que yo
Rafael Larco & C, por mi propio derecho
y como Gerente de la negociacion agri-
cola "Larco & Cuera Hermanos" otorgo a
favor del abogado Don Alejandro Cerna
Rebaza para que representando los dere-
chos e intereses de la Sociedad, la patro-
cinie y defienda en todos los juicios que
al presente tenga o pudiera tener en lo
sucesivo, sean civiles, criminales, ordina-
rios privativos o de mera administracion.
En consecuencia, el referido Apoderado po-
dra apersonarse por la Sociedad como
demandante o demandado ante los
Juzgados y Tribunales, prestar juramen-
tos de calumnia, e iniciar toda clase
de diligencias preparatorias; quedando
tambien posesita su personeria en los
asuntos que fuere necesario gestionar
ante los demas poderes publicos de la
Republica, sus Oficinas o dependencias.
Para el perfecto ejercicio del mandato
confierele las facultades generales y
particulares de la ley y las especiales del
articulo doce y trece del Código de Enju-



1903-1904

Sello 2º - 10 Centavos

ciamientos Civil, pudiendo por lo mismo
interponer toda clase de recursos y hacer lo
que la Sociedad misma haia en defen-
sa de sus intereses. Todo con relevación de co-
tas.

Se va a agregar las cláusulas
de ley. - Fijado mil primero de mil
novecientos tres - Rafael Larco H. - Thabien-
dose formalizado el instrumento instruí al
otorgante del objeto y resultados de esta escri-
tura que les fue leída por mí en presencia
de los testigos que al final se expresaran en
la que se afirmó y ratificó, diciendo que
se turiese por firme y válida con arreglo
á los terminos de la minuta preinserta.
A su cumplimiento se obligó con sus bie-
nes presentes y futuros y dió por expresa
y consentida toda otra cláusula que
sirvise para asegurar mejor la presen-
te. - Así lo dijo y firmó junto con
los testigos don Edulfo Chavez don
don Benjamín Vargas y don Rafael
E. Carranza, todos de esta vecindad
mayores de edad á los que igualmen-
te conozco de que doy fe Rafael Larco H.
Edulfo Chavez - Benjamín Vargas -
R. E. Carranza - ante mí - Coman-
do M. Hernández - Notario Público
Concuerda por su matriz corriente á fojas
setenta y una vuelta número treinta y



ta y tres de mi Registro de Escrituras Publicas que correji y concerté con arreglo á la ley, y en fe de ello doy signo y firmo este primer testimonio en folios dos y en la fecha de su otorgamiento.

Yo el Rey: por lo
punto de fe, i cuarenta
centos por este

Fernando



Francisco de Sanguino
Notario Publico

Bastante
J. P. Ovando



Razón por los actuarios/Copia certificada.



1913-1914

SELLO 3°--20 CENTAVOS



Señor Juez de la Instancia:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la sociedad

Larco Herrera Hermanos, según el poder que acompaño para que se tome razón i se devuelva, a US. con arreglo a derecho digo:

Que los señores Ríos Pinillos vendieron a los señores Acharán Goicochea i Ca., con pacto de retroventa, la mitad de la hacienda Chiclín, i por haberse vencido el término estipulado sin que los vendedores hiciesen uso del de derecho de retroventa, los compradores pidieron se les ministrase posesión de dicha mitad, lo que originó una controversia, que terminó con la resolución de la Excm. Corte Suprema, por la cual se declaró que había prescrito i caducado el derecho que pretendían ejercitar a destiempo los señores Ríos Pinillos.

Los señores Larco Herrera Hermanos, han adquirido el dominio pleno de la referida hacienda Chiclín, i necesitan tener copia certificada de las resoluciones de la i segunda instancia, así como del fallo supremo, que recayeron en la oposición o litigio promovido por los señores Ríos Pinillos; pero como no recuerdo el escribano que actuó en ese expediente, suplico a US. que se sirva ordenar que los adscritos a ese despacho den razón del mencionado expediente, i entregado que sea, se me otorgue copia certificada de las resoluciones aludidas.

Es justicia &.

Otro sí digo: que fué el señor Juez don Santiago Rodríguez quien conoció del juicio en referencia.

Trujillo, 12 de junio de 1914.

Progreso # 503.

J. A. Cerna Rebaza

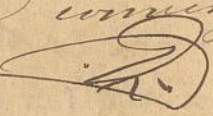

[Signature]

2

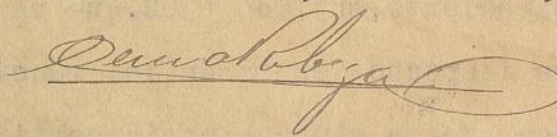



Jiño Junio doce de
mil novecientos catorce



Triniéndose por parte del Abogado
recurrente en virtud del poder que
acompaña que se le devolviera
segundo en autos copia certificada
antecedentes o rrazos por los Cuern
banos de Estrato, subsintos a este mes
junio, debiendo entregarlos al que
autoriza y a la vista de ellos se pronuncie
lo demás que conenga





En doce de Junio de mil novecientos
catorce siendo unato y medio de la tarde
de hize saber por verbal el dante anterior
al doctor don Alejandro Cerna De la Cruz
entrate, fimo i doy fe

En trece de Junio de mil novecientos
catorce siendo las doce del dia hize
saber por verbal el dante anterior al
Escritura don Arbitro Rodriguez
y fimo doy fe





1913-1914

SELLO 3.- 20 CENTAVOS



4

P.

En tres de Junio de mil novecientos catorce
fue siendo las tres de la tarde me
saber por señores el ducado anterior al Curri
Don Juan C. Gutierrez y Gomez, deffe

Gutierrez Gutierrez

Señor Juez de 1ª Instancia
Por ante mí no corre el juicio
seguido por los Sr. Sebastian
Garcoschea y Ca. con Rios
Pimillas Hernandez, sobre pose-
sion de la ciudad de Chuchis.
Fanjillo junio 13 de 1914
Julio Gutierrez

En tres de Junio de mil novecientos
catorce siendo las tres de la
tarde me saber por señores el ducado
anterior al Curri Don Lorenzo
Alva y Gomez; y enterado firmo
deffe

Alva y Gomez Gutierrez

Señor juez de Primera Instancia:
Por ante mí no corre el expedien-
te al cual se refiere el escrito de fojas tres
Fanjillo junio 15 de 1914 Arti don Rodriguez

